



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-619**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 19, numeral 4, inciso a); 23 BIS, numeral 1, inciso c); el Capítulo Tercero, del Título Segundo, para denominarse “De las Formas de Agrupación”; 24, numeral 6; 25, numeral 3; 26; 27, numeral 1; 28; 31; 32; 33; 34; 38, numeral 2; 39, numerales 2, 3 y 4; 40, numeral 2; 42, numeral 1; 43, inciso b); 47, numeral 2; 51, numeral 1; 52 TER, numeral 2; 53, numerales 4 y 5; 60, numerales 2 y 4, incisos b), d) y f); 62, numeral 1, inciso a); 64, numerales 1, inciso a) y 3; 65, numeral 2; 66, párrafo único del numeral 1; 66 BIS, numeral 2; 66 TER, numeral 3; 66 QUATER, numerales 3 y 6, inciso c); 66 QUINQUIES, numeral 3; 66 SEXIES; 67, numeral 1, inciso i); 77, numerales 7 y 8; 78, numeral 2; 81, numeral 2, inciso c); 83, numerales 3 y 4; 88, numeral 2; 97, numerales 3 y 4; 99, numeral 2; 130, numerales 2 y el párrafo único del numeral 3; 134, numerales 3, 8, inciso a), 9, inciso a), 10, inciso a) y 11, inciso a); 136, numeral 1; 137, numeral 1, inciso a); 138, numeral 1; y 166, numerales 2 y 3; y se adicionan el Capítulo Tercero Bis, denominado “De la Junta de Gobierno del Congreso del Estado” al Título Segundo, y los artículos 28 BIS; 28 TER; 28 QUATER; 28 QUINQUIES; 28 SEXIES y 28 SEPTIES, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 19.**

1. al 3. ...

4. La...

a) Formular y cumplir el orden del día de las sesiones, el cual distinguirá los asuntos de trámite, deliberativos y resolutivos o que requieran votación, conforme al programa para el desahogo de las funciones constitucionales del Pleno que acuerde la Junta de Gobierno;

b) al h)...

**ARTÍCULO 23 BIS.**

1. Son...

a) y b)...

c) Si incumplen los acuerdos del Pleno, de la Junta de Gobierno o cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado; y

d)...

Los...

Para...

2. y 3. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TÍTULO SEGUNDO**

...

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS FORMAS DE AGRUPACIÓN**

#### **ARTÍCULO 24.**

1. al 5. ...

6. El coordinador de cada grupo parlamentario participa con voz y voto en la Junta de Gobierno y la Junta de Coordinación Política.

7. al 9. ...

#### **ARTÍCULO 25.**

1. y 2. ...

3. Uno de los dos diputados que integran la fracción parlamentaria, participará con la representación de la misma en la integración de la Junta de Gobierno y la Junta de Coordinación Política, teniendo derecho a voz y voto.

#### **ARTÍCULO 26.**

1. El diputado que sea único en cuanto a la representación de algún partido político, por si solo constituirá una representación partidista, que al igual que los grupos parlamentarios y las fracciones parlamentarias forman parte de la Junta de Gobierno y de la Junta de Coordinación Política, teniendo derecho a voz y voto.

2. En lo conducente observará las disposiciones inherentes a los grupos parlamentarios respecto de su constitución e integración a la Junta de Gobierno y a la Junta de Coordinación Política.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 27.**

1. En términos de la representación de cada grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista, la Junta de Gobierno acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, esta Junta de Gobierno dispondrá una subvención mensual para cada forma de organización partidista, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados.

2. y 3. ...

**ARTÍCULO 28.**

1. Las diputadas y diputados que decidan no pertenecer a un grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista o dejar de pertenecer a uno de ellos, sin integrarse a otra forma de organización partidista, serán considerados como diputados sin partido. Se les guardarán las mismas consideraciones que a los demás legisladores y, conforme a la disponibilidad material y presupuestal del Congreso, se les brindarán los apoyos que requieran para el desempeño de sus funciones constitucionales.

2. En caso de que en el transcurso de la Legislatura se declaren dos o más diputadas o diputados sin partido, a fin de garantizar el derecho de libre asociación, podrán formar una fracción parlamentaria o grupo parlamentario según sea el caso y tendrán todas las prerrogativas que esta Ley prevé para estas formas de agrupación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. La fracción parlamentaria o grupo parlamentario participará con voz y voto dentro de la Junta de Gobierno y en la Junta de Coordinación Política de este Congreso, debiendo ser considerados para la integración de la Diputación Permanente; solamente los Grupos Parlamentarios serán considerados para presidir la Mesa Directiva.

**TÍTULO SEGUNDO**

...

**CAPÍTULO TERCERO BIS  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 28 BIS.**

1. La Junta de Gobierno del Congreso del Estado, en adelante Junta de Gobierno, se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario, con los representantes de las fracciones parlamentarias, así como de los titulares de las representaciones partidistas.

2. Será Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno por la duración de la Legislatura, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.

**ARTÍCULO 28 TER.**

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno, el grupo parlamentario al cual pertenezca informará de inmediato al presidente de la Mesa Directiva y a la propia Junta de Gobierno, el nombre del Diputado o Diputada que le sustituirá.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser sustituidos temporalmente en términos de las reglas internas de cada grupo parlamentario o fracción parlamentaria. En el caso de los diputados o diputadas de las representaciones partidistas que se declaren diputados sin partido, podrán conformarse como Grupo Parlamentario o Fracción Parlamentaria, pudiendo participar ante el órgano, con voz y voto.

**ARTÍCULO 28 QUATER.**

1. La Junta de Gobierno, acorde a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es el órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso.

2. En la Junta de Gobierno se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

**ARTÍCULO 28 QUINQUIES.**

Son atribuciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas legislativas presentadas por las distintas formas de agrupación por afiliación partidista, así como con las propuestas, iniciativas o minutas que requieran del conocimiento y votación del Pleno, con objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones del Congreso;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- b) Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno del Congreso iniciativas de puntos de Acuerdo que contengan pronunciamientos o declaraciones del Congreso que entrañen una posición política de la institución parlamentaria;
- c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones ordinarias, de comités o de comisiones especiales, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas;
- d) Proponer al Pleno la designación de delegaciones para atender reuniones parlamentarias con instituciones parlamentarias del país o del extranjero; durante los recesos, la Junta de Gobierno podrá hacer la designación a propuesta de quien la presida;
- e) Presentar al Pleno el anteproyecto de presupuesto anual del Congreso;
- f) Establecer la integración del orden del día de las sesiones, así como proponer las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones. Para el ejercicio de esta atribución se podrá invitar al Presidente de la Mesa Directiva a participar en la reunión de la Junta de Gobierno;
- g) Impulsar el trabajo de las comisiones ordinarias para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;
- h) Proponer al Pleno los nombramientos de Secretario General y demás colaboradores del Congreso, con base en lo que señala esta ley;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- i) Aprobar, una vez discutida y analizada la propuesta de la Junta de Coordinación Política, sobre la realización de actividades cívicas, académicas y políticas, sin demerito de que el órgano de dirección política pueda acordarla a falta de propuesta;
  
- j) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, financieros y materiales, así como los locales que corresponden a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas; así como a la presidencia de la Junta de Coordinación Política; y
  
- k) Las demás que le atribuye esta ley o los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

**ARTÍCULO 28 SEXIES.**

1. La Junta de Gobierno deberá instalarse, al concluir la primera sesión ordinaria que celebre el Congreso al inicio de cada Legislatura. Sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. La Junta de Gobierno, adoptará sus decisiones por mayoría, donde los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y coordinadores de las Fracciones Parlamentarias representarán tantos votos como integrantes tenga su partido político, tomándose en cuenta a su vez el voto del representante de partido. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia de la Junta de Gobierno, contará con el voto decisorio.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. A las reuniones de la Junta de Gobierno concurrirá el Secretario General, quien podrá hacer uso de la voz y preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

**ARTÍCULO 28 SEPTIES.**

1. En materia de dirección política, quien asuma la presidencia de la Junta de Gobierno conduce las relaciones institucionales con los Poderes y los Ayuntamientos del Estado, los Poderes de la Federación y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.

2. Son atribuciones de quien preside la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Convocar a las reuniones de trabajo de este órgano y conducir su desarrollo;
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;
- c) Proponer criterios para la elaboración y adopción del programa de trabajo de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y la integración del orden del día de las sesiones del Pleno;
- d) Disponer la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Congreso;
- e) Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas para el nombramiento del Secretario General y demás colaboradores del Congreso;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

f) Garantizar que los acuerdos y entendimientos de la Junta de Gobierno se lleven a cabo con criterios de perspectiva de género; y

g) Las demás que deriven de esta ley y de los ordenamientos de la actividad parlamentaria o que le sean conferidas por la propia Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 31.**

La Junta de Coordinación Política será un órgano colegiado conformado de acuerdo al presente capítulo, el cual será un ente coadyuvante de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 32.**

Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política las siguientes:

a) Podrá proponer a la Junta de Gobierno la realización de actividades cívicas, académicas y políticas;

b) Dar a conocer a sus integrantes la integración del orden del día de las sesiones acordada por la Junta de Gobierno; y

c) Coadyuvar, cuando así lo solicite la Junta de Gobierno, al impulso del trabajo de las comisiones ordinarias para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 33.**

1. La Junta de Coordinación Política deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre el Congreso al inicio de cada Legislatura. Sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. La Junta de Coordinación Política, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta, donde los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y coordinadores de las Fracciones Parlamentarias representarán tantos votos como integrantes tenga su partido político, tomándose en cuenta a su vez el voto del representante de partido. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia de la Junta de Gobierno, contará con el voto decisorio.

3. A las reuniones de la Junta de Coordinación Política concurrirá el Secretario General, quien podrá hacer uso de la voz y preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

**ARTÍCULO 34.**

Son atribuciones de quien presida la Junta de Coordinación Política:

- a) Convocar a las reuniones de trabajo de este órgano y conducir su desarrollo; y
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 38.**

1. El...

2. Las comisiones especiales se extinguirán al cumplir su objeto, pero cuando no se haya agotado el mismo y esté próximo a culminar el periodo constitucional de la Legislatura, la Junta de Gobierno planteará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, la declaración de su extinción, entregándose los antecedentes de su constitución y actuación a la Legislatura entrante.

**ARTÍCULO 39.**

1. Las...

2. Corresponde a la Junta de Gobierno proponer al Pleno la integración de las comisiones, tomando en cuenta la pluralidad y el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones.

3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta de Gobierno señalará en quiénes recaerá la responsabilidad de fungir como presidente y como secretario. Al hacerlo, tomará en cuenta los antecedentes y la experiencia de los diputados, y procurará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, de tal suerte que en lo conducente se refleje la proporción que representen en el Pleno.

4. En su propuesta, la Junta de Gobierno buscará incluir dentro de las comisiones de su preferencia a los integrantes de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista cuya dimensión no les permita participar en la totalidad de las comisiones establecidas por esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

5. Si...

**ARTÍCULO 40.**

1. Los...

2. El coordinador del grupo parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar a la Junta de Gobierno su sustitución temporal, en caso de ausencia que así lo justifique, a efecto de que se haga la propuesta respectiva al Pleno.

3. Las...

**ARTÍCULO 42.**

1. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponda con tareas a cargo de las dependencias de la administración pública del Estado harán el estudio del informe a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, según la competencia de cada una de ellas. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información o solicitar la comparecencia de servidores públicos ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprende la necesidad de que el titular del ente público comparezca ante el Pleno del Congreso, la Comisión competente formulará la solicitud correspondiente a la Junta de Gobierno. En todo caso se estará a lo dispuesto por la parte final del cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado.

2. Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 43.**

Las...

a)...

b) Rendir un informe anual de sus actividades a la Junta de Gobierno; y entregar un ejemplar a la Secretaría General del Congreso para su archivo y publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia;

c) al h)...

**ARTÍCULO 47.**

1. Las...

2. La solicitud de la presencia requerida se formulará por acuerdo de la comisión al Presidente de la Junta de Gobierno, a fin de que éste realice la petición del caso al Poder o ente público de que se trate.

3. Los...

**ARTÍCULO 51.**

1. Podrán constituirse comités a propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo del Pleno, para atender tareas que no tengan carácter legislativo, de control de la gestión pública o jurisdiccional, a fin de realizar tareas que no sean materia de atención de las comisiones ordinarias.

2. y 3. ....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 52 TER.**

1. Habrá...

a) al e)...

2. A cada Sección corresponderán las Comisiones y Comités afines a su nomenclatura que acuerde la Junta de Gobierno al inicio de la Legislatura.

**ARTÍCULO 53.**

1. al 3. ...

4. El Grupo Parlamentario del partido que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado, en la elección correspondiente en la legislatura en turno, contará con cuatro de los siete Diputados que conforman la Diputación Permanente, el Grupo Parlamentario que tenga la segunda mayoría contará con dos Diputados en su integración, el séptimo Diputado corresponderá a cualquier otro grupo parlamentario que no corresponda a la segunda fuerza o, en su caso, de no existir otros grupos parlamentarios, corresponde a cualquier forma de agrupación o representación partidista que se determine incluir en la propuesta con base en los acuerdos que se produzcan para ese efecto en la Junta de Gobierno y privilegiando en su caso la que tenga un mayor número de integrantes; bajo éste último criterio, los suplentes se integrarán de la siguiente manera, uno para cada uno de los grupos parlamentarios, quienes actuarán en suplencia de cualquiera de los miembros propietarios de la Diputación Permanente; en caso de que aún persista la necesidad de designar a un suplente y no haya Grupos Parlamentarios para asignar, le corresponderá a cualquier forma de agrupación o de representación partidista, que se determine, con base en los acuerdos conducentes al interior de la Junta de Gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

5. La propuesta para la elección de la Diputación Permanente será presentada al Pleno por un integrante de la Junta de Gobierno, cuya votación se realizará por cédula, y se comunicará a los órganos señalados en el numeral 5 del artículo 18 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 60.**

1. En...

2. La Secretaría General constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios técnicos y administrativos del Congreso del Estado.

El Secretario General será nombrado por el Pleno Legislativo con la aprobación del voto de las dos terceras partes de los integrantes del mismo, a propuesta de quien presida la Junta de Gobierno, por el término de la Legislatura. En todo caso, continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

3. Para...

a) al f)...

4. Son...

a)...

b) Asistir a las reuniones de trabajo de la Mesa Directiva, de la Junta de Gobierno y de la Junta de Coordinación Política y brindar las opiniones que se le soliciten;





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

c)...

d) Ejecutar los acuerdos de la Mesa Directiva, de la Junta de Gobierno, así como vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y criterios de dichos órganos en la prestación de los servicios parlamentarios, y administrativos y financieros;

e)...

f) Informar a la Mesa Directiva y a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos, y sobre el desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros; y

g)...

**ARTÍCULO 62.**

1. Son...

a) Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones y acordar con él los asuntos de su responsabilidad, así como suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva, o de la Junta de Gobierno en asuntos parlamentarios;

b) al g)...

2. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 64.**

1. Son...

a) Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones, acordar con él los asuntos de su responsabilidad y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Gobierno en los asuntos administrativos y financieros;

b) al d)...

2. El...

3. La Unidad de Servicios Administrativos y Financieros, instrumentará una política de "Cero Papel" por la cual se reducirá el uso de papel en los procesos parlamentarios y administrativos del Congreso del Estado, en los que no se requieran datos en papel para garantizar autenticidad, confiabilidad e inalterabilidad de alguna información. Para ello, instrumentará los mecanismos tecnológicos, procesales y de capacitación necesarios hasta lograr reducir el uso de papel en el Congreso. La Junta de Gobierno evaluará y validará los resultados de las estrategias adoptadas al inicio de cada periodo de sesiones y se comunicará el resultado al Pleno.

**ARTÍCULO 65.**

1. La...

2. La Unidad de Comunicación Social depende de la Junta de Gobierno para la divulgación de los aspectos de dirección política del Congreso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. En...

**ARTÍCULO 66.**

1. La Unidad de la Contraloría interna es el órgano que depende de la Junta de Gobierno y tiene a su cargo las siguientes tareas:

a) y b)...

2. Para...

**ARTÍCULO 66 BIS.**

1. La...

2. La Unidad de Transparencia dependerá de quien presida la Junta de Gobierno, debiendo desarrollar sus funciones bajo el acuerdo y supervisión de dicho titular, en los términos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

3. al 5. ...

**ARTÍCULO 66 TER.**

1. y 2. ...

3. El Coordinador del Instituto será nombrado por el Pleno, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, a propuesta de la Junta de Gobierno, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y solo podrá ser removido por el mismo Pleno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

4. Para...

a) al f)...

**ARTÍCULO 66 QUATER.**

1. y 2. ...

3. La persona titular de la Coordinación del Centro será nombrada, a propuesta de la Junta de Gobierno, y sólo podrá ser removida por el Pleno.

4. y 5. ...

6. El...

a) y b)...

c) Gestionar ante la Junta de Gobierno la asignación del presupuesto del Centro para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

7. En...

**ARTÍCULO 66 QUINQUIES.**

1. y 2. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. El Titular de la Unidad será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de la misma, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y sólo podrá ser removido conforme lo previsto en el artículo 66 SEXIES de la presente Ley.

4. Para...

a) al e)...

**ARTÍCULO 66 SEXIES.**

1. A las personas titulares de la Secretaría General, así como de las Unidades, de las jefaturas de departamento, jefaturas de unidad, responsables de área, y Auxiliares de Dictaminación, que conforman la estructura orgánica del Poder Legislativo, previstas en esta Ley, reglamentos respectivos, y cualquier otro instrumento jurídico, se les garantizará su permanencia en el cargo para el cual fueron nombrados o, por lo menos, hasta por el término de la Legislatura, según sea el caso.

2. Para el caso del nombramiento del Secretario General, el mismo se hará a propuesta de la Junta de Gobierno y aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno Legislativo.

3. Todos los nombramientos de los titulares señalados en el presente artículo, a excepción del Secretario General, deberán ser aprobados por la mayoría ponderada de los integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, en reunión donde se encuentren presentes la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

4. Las personas servidoras públicas referidas en el presente artículo, únicamente podrán ser removidas de su cargo por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Pleno Legislativo.

**ARTÍCULO 67.**

1. Los...

a) al h)...

i) Percibir las dietas y asignaciones correspondientes conforme al presupuesto de egresos del Congreso y disfrutar de las previsiones y prestaciones de seguridad social y atención médica que permita la disponibilidad presupuestal, conforme al programa que acuerde la Junta de Gobierno; y

j)...

2. Desde...

**ARTÍCULO 77.**

1. al 6. ...

7. Las sesiones serán semipresenciales cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde la Junta de Gobierno, con carácter excepcional por la situación de emergencia y contingencia de salud pública en el Estado. El orden del día de estas sesiones se establecerá conforme a las previsiones que proponga la Junta de Gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

8. Las sesiones serán solemnes cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde el Pleno con objeto de realizar alguna conmemoración o recibir la presencia de algún invitado especial. El orden del día de estas sesiones se establecerá conforme a las previsiones que proponga la Junta de Gobierno.

9. y 10. ...

**ARTÍCULO 78.**

1. El...

2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán normalmente a las doce horas, salvo disposición específica del presidente de la Mesa Directiva, en cuyo caso se hará previamente del conocimiento de los integrantes del Pleno por conducto de los servicios técnicos correspondientes. Se procurará que su duración no sea mayor de cinco horas, pero el presidente de la Mesa Directiva, con base en la propuesta de la Junta de Gobierno, podrá prorrogarlas hasta concluir la discusión en curso o los asuntos contenidos en el orden del día.

**ARTÍCULO 81.**

1. Las...

2. En...

a) y b)...

c) Los demás que la ley, la Junta de Gobierno o el presidente de la Mesa Directiva consideren que deben tratarse en reserva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. Cuando...

**ARTÍCULO 83.**

1. y 2. ...

3. El presidente de la Mesa Directiva podrá autorizar la introducción de otros apartados en el orden del día conforme a la propuesta que realice la Junta de Gobierno, con base en la naturaleza y pertinencia de los mismos.

4. El orden del día para cada sesión será el que a su inicio dé a conocer el presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con los entendimientos y acuerdos que se produzcan en la Junta de Gobierno.

5. al 7. ...

**ARTÍCULO 88.**

1. Para...

2. La Junta de Gobierno podrá proponer modalidades específicas para la discusión de los dictámenes de minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, propiciándose la expresión de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista en torno al dictamen formulado, sin demérito de los diputados que deseen hacer uso de la palabra en lo individual.

3. al 7. ...





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 97.**

1. y 2. ...

3. La comisión o comisiones que hubieren formulado el dictamen solicitarán su incorporación en el orden del día de la sesión más próxima, a la luz de las atribuciones que en la materia tienen el presidente de la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno.

4. Si el dictamen ha sido autorizado con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno, salvo acuerdo contrario de la Junta de Gobierno, el documento formará parte del orden del día correspondiente; pero si ha sido autorizado dentro de un plazo menor al señalado, se requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno para su incorporación al orden del día.

**ARTÍCULO 99.**

1. Si...

2. Dicho documento se pondrá en conocimiento oportuno del presidente de la Mesa Directiva y de la Junta de Gobierno, a fin de que pueda determinarse si su tratamiento se hace en sesión reservada.

3. De...

**ARTÍCULO 130.**

1. Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. Las comparecencias se celebrarán con base en el procedimiento que proponga la Junta de Gobierno, a la Diputación Permanente o a la Comisión de que se trate.

3. A falta de propuesta específica de la Junta de Gobierno o si no se adopta una resolución específica al respecto, el procedimiento de comparecencia se sujetará a las siguientes reglas:

a) al g)...

4. Los...

**ARTÍCULO 134.**

1. y 2. ...

3. Si la determinación del análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales es negativa, se hará la comunicación del caso a la Junta de Gobierno del Congreso del Estado. En este supuesto, se presentará ante el órgano de gobierno o la instancia a quien compete la designación o propuesta del caso, el resultado del análisis sobre la ausencia de cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, a fin de que se determine si se modifica la designación o la propuesta, según el caso.

4. al 7. ....

8. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del período para el que fue electo, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, emitirá la convocatoria pública para la designación del Titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) al h)...

9. La...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado realizará una consulta pública y transparente, a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.

b) al g)...

10. La...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado lanzará una convocatoria pública, a efecto de que participen los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales y estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

b) al f)...

11. El...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública, con base en los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a efecto de que participen los ciudadanos que cumplan con éstos y que estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.

b) al f)...

**ARTÍCULO 136.**

1. Corresponde a la Junta de Gobierno, por conducto de la Contraloría Interna investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso del Estado, así como aplicar las sanciones que para tal efecto establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en la forma y términos de esta Sección.

2. Incurren...

**ARTÍCULO 137.**

1. Cualquier...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

a) La Junta de Gobierno, si los actos u omisiones corresponden a los integrantes del Congreso o a los titulares de la Secretaría General o de las Unidades de Servicios Parlamentarios o de Servicios Administrativos y Financieros;

b) y c)...

2. y 3. ...

**ARTÍCULO 138.**

1. En caso de responsabilidad administrativa de los diputados, la Junta de Gobierno podrá imponer las sanciones conducentes con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

2. y 3. ...

**ARTÍCULO 166.**

1. La...

2. La Gaceta Parlamentaria se actualizará semanalmente y contendrá el orden del día, acta y correspondencia de la sesión más próxima, así como convocatorias de las reuniones de comisiones y comités, informes de los diversos órganos del Congreso, actos oficiales, avisos importantes sobre las actividades legislativas y cualquier otro que por acuerdo de la Mesa Directiva de consuno con la Junta de Gobierno deba publicitarse en este medio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. Las características y forma de la Gaceta Parlamentaria serán fijadas por la Junta de Gobierno.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su expedición y será publicado inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las personas que actualmente fungen como titulares de la Secretaría General, así como de las Unidades, jefaturas de departamento, jefaturas de unidad, responsables de área y auxiliares de dictaminación, que conforman actualmente la estructura orgánica del Poder Legislativo, previstas en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentos respectivos, y cualquier otro instrumento jurídico, continuarán en su cargo hasta en tanto no sean removidos en los términos del artículo 66 SEXIES de la ley interna de este Poder Legislativo, los cuales no deberán sufrir ningún menoscabo en sus derechos adquiridos.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Junta de Gobierno deberá instalarse inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las alusiones hechas a la Junta de Coordinación Política en los diversos cuerpos normativos vigentes de la entidad, distintos a la ley interna del Congreso, se entenderán referidas a la Junta de Gobierno creada mediante el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO QUINTO.** La integración de las comisiones ordinarias, especiales y comités conformadas a la fecha, seguirán vigentes hasta en tanto no se emita un nuevo punto de acuerdo a propuesta de la Junta de Gobierno de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el contenido del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 08 de julio del año 2023**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LINDA MIREYA GONZALEZ ZÚÑIGA**





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 8 DE JULIO DE 2023**

Derivado de la reunión de los integrantes de la Mesa Directiva que presidieron los trabajos legislativos en la Sesión Pública Extraordinaria, de fecha 8 de julio de 2023 y por acuerdo de los que suscriben el presente, por mi conducto, exponemos la interpretación que se hace no solamente del artículo 67, sino también del artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como del artículo 3, numeral 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En primer orden de ideas:

1. Que de conformidad con lo previsto en la parte inicial del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, *"Las iniciativas adquirirán el carácter de ley o decreto cuando sean aprobadas por la mayoría de los diputados presentes..."*.
2. Que si bien es cierto que el artículo 3, numeral 3, de la Ley interna de este Congreso dispone que, "esta ley, reformas, adiciones, derogaciones, así como su abrogación, necesitarán para su aprobación la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso; asimismo, no requerirán de promulgación del Ejecutivo para tener vigencia, ni podrán ser objeto de observaciones y serán publicadas inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado."

También lo es que resulta obvio la existencia de una antinomia en cuanto a lo establecido en el artículo 3, numeral 3, de la Ley interna de este Congreso y lo previsto en el artículo 67 Constitucional, por lo cual, resulta inaplicable la disposición de la ley secundaria, por lo que debe regir el precepto constitucional antes invocado, tomando en cuenta el principio de jerarquía de las leyes, dada la supremacía constitucional.

3. Por otra parte, en correlación, con lo anterior el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que, *"en la reforma, adición, derogación o abrogación de las Leyes, Decretos o Acuerdos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación."*

No obstante, derivado de los razonamientos sobre la disposición antes señalada, es decir, lo previsto en el artículo 3, numeral 3, de la ley interna de este Congreso, resulta inaplicable, aunque se encuentre sub iudice.

Lo anterior, tomando en cuenta que si bien el artículo 116, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena organizar los poderes de los Estados *"conforme a la Constitución en cada uno de ellos"*, es dable considerar que una mayoría es suficiente para la emisión de leyes o decretos que expida el Congreso del Estado, así como para las reformas, adiciones o derogaciones de los mismos, es la que eventualmente apruebe la mayoría de las y los diputados presentes, de acuerdo a lo que establece el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y no la calificada como lo contempla el artículo 3, numeral 3 de nuestra Ley interna.

En tal virtud, y derivado de los razonamientos e interpretación de las disposiciones constitucionales y legales, esta Mesa Directiva con fundamento en el artículo 19, numeral 4 inciso c), que a la letra señala: "La Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones: inciso c) Llevar a cabo la

interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de las sesiones; es que se sustenta la validez de la propuesta de reformas y adiciones previstas en el asunto que hoy nos ocupa, por lo que esta Mesa Directiva, determina que estos razonamientos e interpretación de las disposiciones constitucionales y legales antes referidas deberán quedar anexas al Decreto que deba expedirse derivado de la aprobación del presente asunto.

De la expedición del Decreto que reforma y adiciona la Ley que rige la organización y funcionamiento internos de este Poder Legislativo, mismo que entra en vigor a partir de su expedición, y cuyas disposiciones establece *que presidirá la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, el cual dará lectura: artículo 28 BIS, numeral 2, "Será Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno por la duración de la Legislatura, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno."*

*En ese sentido, es importante señalar y dejar asentado en la presente sesión, que en la Legislatura 65 del Congreso del Estado, el partido que obtuvo más votos y ganó más distritos de mayoría en el Estado en la elección correspondiente a la Legislatura en turno fue el partido de MORENA; en consecuencia, la Coordinadora del Grupo Parlamentario del MORENA, es quien preside la Junta de Gobierno del Congreso del Estado con fundamento en el artículo antes referido.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Firmando las Diputadas y los Diputados que presidieron la Mesa Directiva de la Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día sábado 8 de julio de 2023.-----

**Presidente de la Mesa Directiva**

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera

**Secretaria**

Dip. Linda Mireya González Zúñiga

**Secretario**

Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 08 de julio del año 2023.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-619**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida



ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ

LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA